

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00840
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: TANIA MONTEALEGRE SALCEDO
DEMANDADO: ANIBAL ENRIQUE TAPIA MEZA

Se **NIEGA** tener por notificado al demandado con las diligencias que acredita haber realizado la parte actora con fundamento en los arts. 291 y 292 del C.G.P., pues efectuado el **control de legalidad** que exige el artículo 132 Idem del C.G.P. se examinó la actuación y se observó un vicio que puede acarrear nulidades a futuro, como la contemplada en el numeral 8 del art. 133 Ibídem que ocurre cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas (demandado).

El citado art. 291 señala que en la comunicación que se remita se **“informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada...”**, en este caso, en esa comunicación enviada al demandado se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar como 21/01/2019, siendo la correcta 21/01/2020.

Por lo anterior, la parte actora proceda a realizar el trámite de notificación del extremo demandado en legal forma.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 28/10/2020.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bce1efc98dd521165ffbf822a034f949c2ace1d3472034bb9ca5ae68acaa68**

Documento generado en 06/08/2021 07:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>